

DIRECTIVA sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

DIRECTIVA NUMERO: 001/10.

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en lo dispuesto por artículos 30 fracciones I, IV, V, VII, XX y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, II, III y XV, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 4, fracción I, 5, 9, 12, 15, 17, 19, 20, 21, párrafo segundo, 22 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México; 1, 2, 10, 11, 21, 24, 25, 26, 38, 50, 67, 70 y 149 del Reglamento General de Deberes Navales y; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 7 fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Armada de México, 1, 3 y 5 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Armada de México, derivados de la misión y atribuciones asignadas por las leyes que la rigen y otros ordenamientos legales, tiene responsabilidades con la preservación de la seguridad nacional, el mantenimiento de la seguridad interior y el cumplimiento del orden jurídico (estado de derecho);

Que en el ejercicio de esas responsabilidades realiza operaciones por sí, o en coadyuvancia con otras autoridades competentes, en contra de las organizaciones delictivas que con sus actividades quebrantan el estado de derecho y vulneran la seguridad de las personas y su entorno, entre las que se destacan el narcotráfico, el tráfico de armas y personas, el secuestro y la piratería;

Que en el marco de la estrategia del Gobierno Federal de emplear toda la fuerza del Estado en contra del crimen organizado, esas operaciones se han incrementado, en escenarios cada vez más violentos y cada vez más cercanos a la población civil, por desarrollarse muchas de ellas en escenarios urbanos;

Que el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas ha establecido que su participación en la lucha en contra de la delincuencia organizada debe ser con absoluto respeto a los derechos humanos y con estricto apego a las normas jurídicas que nos rigen, y

Que todo el personal naval que participa en operaciones en contra de la delincuencia organizada, tiene la obligación y necesidad de conocer con precisión el marco legal al que debe sujetar sus acciones, a fin de evitar que pueda incurrir en acciones que lo comprometan legalmente o que dañen la imagen y el prestigio de la Armada de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DIRECTIVA SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS
Y LA OBSERVANCIA DEL ORDEN JURIDICO VIGENTE EN LAS OPERACIONES
EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

PRIMERO.- La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos que deberá observar el personal naval en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, para el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente directiva se entenderá por:

1. **Abuso de Autoridad.-** Ejercer algún tipo de violencia sobre una persona, humillarla, insultarla, obligarla a declarar usando la incomunicación, intimidación, amenazas o la tortura.
2. **Allanamiento de Morada.-** Introducirse en una casa, negocio, establecimiento, bodega, vehículo o cualquier bien inmueble ajeno, sin la orden de un juez, sin causa justificada y sin el consentimiento del dueño.
3. **Cohecho.-** Solicitar, recibir o aceptar dinero, objetos o bienes o cualquier otro beneficio para ejecutar un acto relativo al ejercicio de sus funciones, o bien, dejar de ejecutarlo.
4. **Daño en Propiedad Ajena.-** Dañar, destruir o deteriorar con cualquier objeto, una casa, negocio, establecimiento, bodega o bien.
5. **Desobediencia.-** Desobedecer una orden del Ministerio Público o juez, rehusarse sin causa legítima a prestar los servicios que por ley le corresponde realizar.
6. **Detención.-** Restricción de la libertad de una persona con el fin de ponerla inmediatamente a disposición del Ministerio Público o la autoridad respectiva, por un delito que esté cometiendo, o por existir orden de la autoridad ministerial o de un Juez para ser presentada ante ella.
7. **Extorsión.-** Obligar a que una persona haga o deje de hacer determinada actividad para obtener un beneficio.
8. **Flagrancia.-** Es la condición en que se asegura a una persona en el momento mismo de estar cometiendo un delito, o bien, inmediatamente después de haberlo cometido y se le encuentra con los objetos o productos del delito.
9. **Homicidio.-** Privar de la vida a una o varias personas.

10. **Intimidación.**- Utilizar la violencia física o moral para evitar que una persona denuncie o proporcione información sobre la comisión de una conducta contraria a la ley.
11. **Incomunicación.**- Restringir la libertad de las personas para establecer comunicación por cualquier medio con quien ella desee.
12. **Lesiones.**- Heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y en general toda alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, que se cause a una persona.
13. **Privación de Libertad.**- Restringir a una persona de su libertad de transitar de un lugar a otro, encerrarla o aislarla, cualquiera que sea el fin, sea o no posteriormente, puesta a disposición inmediatamente del Ministerio Público o la autoridad respectiva, según la infracción a la ley, o bien, regresada a su domicilio.
14. **Robo.**- Apoderarse de cualquier cosa mueble ajena, sin consentimiento del dueño, con violencia o intimidación en las personas o empleando la fuerza, aun cuando sean devueltas con posterioridad a sus dueños.

TERCERO.- La participación del personal de la Armada de México en acciones para preservar la seguridad nacional, el mantenimiento de la seguridad interior y el cumplimiento del orden jurídico, en operaciones contra de la delincuencia organizada será por alguna de las siguientes circunstancias:

- En caso de flagrancia.
- En atención a denuncias ciudadanas.
- En apoyo a otras autoridades.

CUARTO.- En todos los casos, el personal naval deberá respetar los derechos humanos y conducirse con estricto apego al orden jurídico vigente, con absoluta imparcialidad y sin discriminación de persona alguna.

QUINTO.- Para evitar detenciones o aprehensiones arbitrarias o ilegales, el aseguramiento de personas deberá estar siempre justificado por alguna de las causas señaladas en el punto primero de la presente directiva que pueda ser demostrada ante la autoridad competente mediante la presentación de evidencias, las que pueden ser entre otras: armas, drogas o cualquier otro efecto de procedencia ilegal, cuando sea detenido en flagrancia (intento de robo, agresión a terceros o a personal naval).

SEXTO.- Bajo ninguna circunstancia se inflingirá, ni se permitirá que se inflija tortura física, mental o de cualquier otro tipo a las personas aseguradas por alguna de las causas señaladas en el punto primero de la presente directiva, mientras se encuentre bajo custodia de personal de la Armada de México.

SEPTIMO.- Las personas aseguradas deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible, tomándose en consideración únicamente el tiempo necesario para preparar su traslado seguro a partir de su aseguramiento, así como el tiempo de traslado desde donde fue asegurado, hasta donde se encuentra ubicada la autoridad ante la que deberá ser puesto a disposición.

OCTAVO.- Para evitar incurrir en el delito de allanamiento de morada, el personal naval sólo podrá introducirse a una propiedad privada en una de las circunstancias siguientes:

- Bajo el amparo de la orden de un juez (orden de cateo);
- Previa autorización del propietario del inmueble (visita domiciliaria);
- Por causa justificada derivada de la flagrancia (agresión desde el interior del inmueble), o;
- En persecución del presunto responsable de la comisión de un delito

NOVENO.- Por ningún motivo se sustraerán objetos de valor o de cualquier otra índole de los domicilios o lugares en los que se lleven a cabo acciones de verificación o que sean asegurados y queden bajo custodia de la Armada de México.

DECIMO.- El personal naval, además, observará lo establecido en la Directiva para el Uso Legítimo de la Fuerza, así como el Acuerdo emitido por la Procuraduría General de la República, para la Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos o Hallazgo, Indicios, Huellas o Vestigios del Hecho Delictuoso, Instrumentos, Objetos o Productos del Delito.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Directiva entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Comuníquese y Cúmplase”

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza**.- Rúbrica.

